

REF.: APRUEBA CONVENIO MANDATO SUSCRITO DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2021, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y LA DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA "CONSTRUCCIÓN BIBLIOTECA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1277

SANTIAGO, 16 de septiembre de 2021

VISTOS:

La Ley Nº21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; los DFL Nº 35 de 2017 y Nº 5.200 de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Ley Nº 21.289, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2021; y los artículos 79 y siguientes de la Ley Nº 18.834 sobre Estatuto Administrativo.

CONSIDERANDO:

1. Que, el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, es un Servicio Público creado por la Ley Nº 21.045., descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que estará sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y tendrá su domicilio y sede en la ciudad de Santiago. El SNPC tiene por objeto implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial.
2. Que, la **DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, tiene por misión proveer y conservar la edificación pública requerida, para contribuir a la equidad en el desarrollo cultural, social y calidad de vida de las personas, a través de acciones realizadas por el Ministerio de Obras Públicas o por mandato de otras instituciones del Estado.
3. Que, durante el año 2020, se suscribió entre el Gobierno, representado por el Ministerio de Hacienda, y la Comisión de Hacienda ampliada integrada por Senadores y Diputados que forman los principales partidos políticos del país, un marco de entendimiento para construir un **"Plan de Emergencia por la Protección de los Ingresos de las familias y la Reactivación económica y del Empleo, al alero de un marco de convergencia fiscal de mediano plazo"**, con el fin de implementar medidas ante la Pandemia de Covid-19. En él



- se acordó crear una nueva estructura legal transitoria, que permita implementar, de forma transitoria y flexible, un programa fiscal adicional, de hasta un máximo de **US\$12.000 millones en los próximos 24 meses**, dependiendo de los efectos económicos y sociales de la pandemia.
4. Que, el 17 de julio de 2020, fue ingresado el Proyecto de Ley que crea el **Fondo de Emergencia Transitorio Covid-19 (FET)**, o **Fondo Covid**, desde el cual, de acuerdo con el marco suscrito, el Gobierno podrá ejecutar distintas acciones para enfrentar la emergencia y la reactivación de forma flexible.
 5. Que, la utilización y aplicación de los recursos del Fondo se efectuará a través de asignaciones a los órganos e instituciones públicas que ejecuten distintas acciones que requieran financiamiento con los mentados recursos, debiendo reconocerse presupuestariamente los gastos que aquellos efectúen de acuerdo a su naturaleza, a través de un Decreto Identificatorio.
 6. Que, el Fondo Covid tiene entre otros objetivos, financiar iniciativas de inversión pública, y es por ésta razón que se requirió al Ministerio de Hacienda la asignación de recursos adicionales a los asignados a través del presupuesto corriente para la ejecución del proyecto de inversión denominado **“CONSTRUCCIÓN BIBLIOTECA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA” CÓDIGO BIP N° 30376489-0**, al **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL (SNPC)**.
 7. Que, el Ministerio de Hacienda, ante la solicitud señalada previamente, procedió a identificar recursos (Servicio Nacional del Patrimonio Cultural-Fondo de Emergencia Transitorio), mediante el **Decreto N°194**, de fecha 02 de febrero de 2021 tomado razón, con alcance, con fecha 08 de febrero 2021, del Ministerio de Hacienda y su posterior modificación, el **Decreto N° 1456**, de fecha 17 de agosto del 2021, tomado de razón con alcance, con fecha 25 de agosto de 2021. para la ejecución del proyecto de inversión sobre que versa el presente convenio.
 8. Que, así también se identificaron recursos en el presupuesto corriente (Programa 01), del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural mediante el **Decreto N° 193**, de fecha 02 de febrero de 2021, tomado de razón, con alcance, con fecha 11 de febrero de 2021, del Ministerio de Hacienda, y su posterior modificación, **Decreto N° 1454** de fecha 17 de agosto del 2021, tomado de razón con alcance, con fecha 03 de septiembre de 2021.
 9. Que, dada la misión de la Dirección de Arquitectura, las partes acordaron designarla como Unidad Técnica para la supervisión del proyecto de inversión denominado **“CONSTRUCCIÓN BIBLIOTECA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA” CÓDIGO BIP N° 30376489-**
 10. Que, en conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del artículo 16 de la Ley N° 18.091 de 1981, del Ministerio de Hacienda, que Establece Normas Complementarias de Incidencia Presupuestaria, de Personal y de Administración Financiera, y sus modificaciones posteriores, el **MANDANTE** encomendó en forma completa e irrevocable

al **MANDATARIO**, la gestión Técnica y Administrativa, para la ejecución de la Obra **“CONSTRUCCIÓN BIBLIOTECA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA” CÓDIGO BIP Nº 30376489-0**, ubicado en la ciudad de Temuco, mediante el convenio mandato suscrito entre las partes durante el mes de septiembre de 2021, para la ejecución de la obra denominada **“Construcción Biblioteca Regional de la Araucanía” CÓDIGO BIP Nº 30376489-0”**.

11. Que, el artículo 12 de la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República dispone que se encuentran exentos del control de legalidad de la Contraloría General de la República, los actos administrativos que aprueben convenios mandato, cuando la ejecución del mismo importe la emisión de actos afectos a toma de razón.
12. Que, en el presente caso, por el monto del convenio aprobado por la presente resolución se verificarán actos posteriores afectos a toma de razón, pues el costo estimado de la ejecución de esta obra asciende a **M\$ 8.530.044.- (Ocho mil quinientos treinta millones cuarenta y cuatro mil pesos)**, lo que implica que la presente resolución no debe ser tomada de razón por la Contraloría General de la República.
13. Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo aprobatorio exento del Convenio Mandato suscrito entre ambas instituciones.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** el Convenio Mandato para la iniciativa **Construcción Biblioteca Regional de la Araucanía” código bip nº 30376489-0”**, entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, suscrito durante el mes de septiembre de 2021, cuyo texto integro se inserta a continuación:

CONVENIO MANDATO

COMPLETO E IRREVOCABLE

ENTRE

DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA – MOP

Y

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

EJECUCIÓN DE LA OBRA

“CONSTRUCCIÓN BIBLIOTECA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA”

CÓDIGO BIP Nº 30376489-0

En Santiago de Chile, entre el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, RUT: N° **60.905.000-4**, representado su Director Nacional, don **CARLOS MAILLET ARANGUIZ**, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Avda. Libertador Bernardo O’Higgins N° 651, ciudad y comuna de Santiago, en adelante el **MANDANTE**, y la **DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, RUT: N°**61.202.000-0**, representada por su Director Nacional,



don **RAUL IRARRÁZABAL SÁNCHEZ** ambos con domicilio, para estos efectos, en calle Morandé N°59 piso 9°, ciudad y comuna de Santiago, en adelante el **MANDATARIO**, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

Que, durante el año 2020, se suscribió entre el Gobierno, representado por el Ministerio de Hacienda, y la Comisión de Hacienda ampliada integrada por Senadores y Diputados que forman los principales partidos políticos del país, un marco de entendimiento para construir un **“Plan de Emergencia por la Protección de los Ingresos de las familias y la Reactivación económica y del Empleo, al alero de un marco de convergencia fiscal de mediano plazo”**, con el fin de implementar medidas ante la Pandemia de Covid-19. En él se acordó crear una nueva estructura legal transitoria, que permita implementar, de forma transitoria y flexible, un programa fiscal adicional, de hasta un máximo de **US\$12.000 millones en los próximos 24 meses**, dependiendo de los efectos económicos y sociales de la pandemia.

Que, el 17 de julio de 2020, fue ingresado el Proyecto de Ley que crea el **Fondo de Emergencia Transitorio Covid-19 (FET)**, o **Fondo Covid**, desde el cual, de acuerdo con el marco suscrito, el Gobierno podrá ejecutar distintas acciones para enfrentar la emergencia y la reactivación de forma flexible.

Que, la utilización y aplicación de los recursos del Fondo se efectuará a través de asignaciones a los órganos e instituciones públicas que ejecuten distintas acciones que requieran financiamiento con los mentados recursos, debiendo reconocerse presupuestariamente los gastos que aquellos efectúen de acuerdo a su naturaleza, a través de un Decreto Identificatorio.

Que, el Fondo Covid tiene entre otros objetivos, financiar iniciativas de inversión pública, y es por ésta razón que se requirió al Ministerio de Hacienda la asignación de recursos adicionales a los asignados a través del presupuesto corriente para la ejecución del proyecto de inversión denominado **“CONSTRUCCIÓN BIBLIOTECA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA” CÓDIGO BIP N° 30376489-0**, al **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL (SNPC)**.

Que, el Ministerio de Hacienda, ante la solicitud señalada previamente, procedió a identificar recursos (Servicio Nacional del Patrimonio Cultural-Fondo de Emergencia Transitorio), mediante el **Decreto N°194**, de fecha 02 de febrero de 2021 tomado razón, con alcance, con fecha 08 de febrero 2021, del Ministerio de Hacienda y su posterior modificación, el **Decreto N° 1456**, de fecha 17 de agosto del 2021, para la ejecución del proyecto de inversión sobre que versa el presente convenio.

Que, así también se identificaron recursos en el presupuesto corriente (Programa 01), del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural mediante el **Decreto N° 193**, de fecha 02 de febrero de 2021, tomado de razón, con alcance, con fecha 11 de febrero de

2021, del Ministerio de Hacienda, y su posterior modificación, **Decreto N° 1454** de fecha 17 de agosto del 2021.

Que, la Dirección de Arquitectura, tiene por misión proveer y conservar la edificación pública requerida, para contribuir a la equidad en el desarrollo cultural, social y calidad de vida de las personas, a través de acciones realizadas por el Ministerio de Obras Públicas o por mandato de otras instituciones del Estado, razón por la cual las partes acordaron designar a la **DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA** como Unidad Técnica para la supervisión del proyecto de inversión denominado **“CONSTRUCCIÓN BIBLIOTECA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA” CÓDIGO BIP N° 30376489-0**.

Que, en conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del artículo 16 de la Ley N° 18.091 de 1981, del Ministerio de Hacienda, que Establece Normas Complementarias de Incidencia Presupuestaria, de Personal y de Administración Financiera, y sus modificaciones posteriores, el **MANDANTE** encomienda en forma completa e irrevocable al **MANDATARIO**, la gestión Técnica y Administrativa, para la ejecución de la Obra **“CONSTRUCCIÓN BIBLIOTECA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA” CÓDIGO BIP N° 30376489-0**, ubicado en la ciudad de Temuco.

SEGUNDO:

El presente convenio, de acuerdo al programa de necesidades de espacios que proporciona el **MANDANTE**, compromete los siguientes rubros:

Ejecución de la obra:

- La elaboración de Estudios y Antecedentes Técnicos de Licitación y Contratación (Bases Administrativas Especiales, Especificaciones Técnicas de la Obra, Términos de Referencia y otros que corresponda).
- La Convocatoria o Llamado a Propuestas, la Recepción, Apertura y Análisis de las mismas; la Evaluación e Informe de las Ofertas y Adjudicación de éstas, en el marco financiero fijado por el **MANDANTE**.
- Celebración del Contrato con el adjudicatario.
- La Supervisión e Inspección Técnica del Desarrollo de la Obra, las Recepciones Provisional y Definitiva de la misma; y la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra.
- Contratación, por Licitación o Trato Directo, si las circunstancias lo ameritan y permiten, de la Asesoría al proyecto.
- La Visación y Remisión de los Estados de Pago que corresponda.
- La contratación de consultorías, asesorías, asesorías a la inspección fiscal, estudios de mecánica de suelos y otros cuando corresponda reglamentado en el Decreto Supremo N°48, de 28 de febrero de 1994, del Ministerio de Obras Públicas, que deroga el Decreto N°334, de 1984 y sus modificaciones posteriores y aprueba nuevo reglamento para contratación de trabajos de consultoría.

El **MANDATARIO** realizará la labor encomendada con sus medios y personal propios. Si ello no fuera posible, podrá contratar la totalidad o parte de ella con profesionales del sector privado, de acuerdo con la normativa vigente propia del mandatario.



TERCERO:

El cumplimiento del presente mandato queda sujeto a los procedimientos, normas técnicas, reglamentarias y legales de que dispone el **MANDATARIO** para el desarrollo de sus propias actividades.

CUARTO:

Queda radicada en forma exclusiva en el **MANDANTE**, la gestión financiera que demande la realización de los trabajos encomendados, necesarios para el cumplimiento del mandato.

El **MANDATARIO** tendrá a su cargo la ejecución de los gastos administrativos señalados en la presente cláusula, necesarios para el cumplimiento del mandato.

El costo estimado de la ejecución de esta obra asciende a **M\$ 8.530.044.- (Ocho mil quinientos treinta millones cuarenta y cuatro mil pesos)**, con cargo a dos líneas de financiamiento del SNPC, el Fondo Transitorio de Emergencia SNPC-FET y Presupuesto Corriente del SNPC, que incluye los ítems de obras civiles, consultorías y gastos administrativos, impuestos y todo otro concepto relativo al proyecto que se encomienda, en conformidad a lo establecido en la ficha IDI del proyecto, la cual cuenta con la recomendación favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, de los cuales **M\$ 8.471.000.- (Ocho mil cuatrocientos setenta y un mil millones)**, corresponden a obras civiles; **M\$ 49.719.- (Cuarenta y nueve millones setecientos diecinueve mil pesos)**, corresponden a consultorías y **M\$ 9.325.- (Nueve millones trescientos veinticinco mil pesos)**, corresponden a gastos administrativos, según se detalla a continuación:

Asignación	Financiamiento	2021	Saldos otros años	Total	Subtotal
GGAA (001)	SNPC	9.325		9.325	9.325
Consultoría (002)	SNPC		49.719	49.719	49.719
Obras Civiles (004)	SNPC	-	7.421.834	7.421.834	8.471.000
	SNPC -FET	1	1.049.165	1.049.166	
TOTAL M\$		9.326	8.520.718	8.530.044	8.530.044

Los Gastos administrativos serán financiados en su totalidad por el **MANDANTE**, según Certificado de Imputación que emitirá y hará llegar al **MANDATARIO**, en un plazo de 10 días desde la total tramitación de la resolución que aprueba el Convenio Mandato.

El gasto que demanda la ejecución del proyecto **CONSTRUCCIÓN BIBLIOTECA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA, CÓDIGO IDI 30376489-0**, se imputará al **Subtítulo 31, Ítem 02**, del presupuesto del **MANDANTE**, en virtud de los Decretos individualizados anualmente.

De los montos señalados anteriormente, se encuentran actualmente disponibles en el presupuesto del **MANDANTE** para el presente año 2021 : **M\$ 9.326 (Nueve millones trescientos veintiséis mil pesos)**, de los cuales **M\$ 1.- (mil pesos)**, corresponden a obras civiles según consta en el literal A del Decreto del Ministerio de Hacienda N° 194 FET, de fecha 02 de febrero de 2021 y su modificación, realizada mediante el Decreto N° 1456 FET, fecha 17 de agosto de 2021 y **M\$ 9.325.- (Nueve millones trescientos veinticinco mil pesos)**, corresponden a gastos administrativos según consta en el literal A del Decreto del Ministerio de Hacienda N° 193, de fecha 02 de febrero de 2021 y su modificación realizada mediante el Decreto N° 1454, del 17 de agosto de 2021, ambos del SNPC, a través de los cuales se identificaron recursos para Iniciativas de Inversión en el Presupuesto del Sector Público.

El saldo de **M\$ 8.520.718.- (Ocho mil quinientos veinte millones setecientos dieciocho mil pesos)**, se encuentra **sujeto a futuras disponibilidades presupuestarias**, según se infiere de la cláusula B de los Decretos de Hacienda ya mencionados.

Cualquier modificación al valor referido, deberá contar con la aprobación previa y expresa del **MANDANTE** no requiriéndose para estos efectos, modificar el presente convenio. Para estos efectos el **MANDATARIO** informará por escrito la necesidad de incrementar los recursos financieros que se requieren para la iniciativa de inversión que se mandata, debiendo el **MANDANTE** de igual manera comunicar respecto de la disponibilidad presupuestaria, adjuntando la o las certificaciones que corresponda.

Dicho monto, o el modificado de conformidad a lo estipulado precedentemente, será financiado en su totalidad por el **MANDANTE**, según certificado de imputación que emitirá a petición escrita del **MANDATARIO**.

QUINTO:

El **MANDANTE**, deberá proveer al **MANDATARIO** de los recursos necesarios para solventar los Gastos Administrativos en que incurrirá para el desarrollo de los trabajos encomendados, los que se estiman en **M\$ 9.325.- (Nueve millones trescientos veinticinco mil pesos)**. El monto indicado deberá ser enviado a través de transferencia electrónica a nombre del **Ministerio de Obras Públicas, Rut: 61.202.000-0, cuenta corriente Banco Estado N°9009868**, notificando al correo electrónico dcyf.tesoreriamop.nc@mop.gov.cl.

Para los efectos de este Convenio y de acuerdo a lo señalado en el Art 16 de la Ley N° 18.091, "Gastos Administrativos" son los gastos en que incurre la institución que



ejecuta el proceso de licitación, como son publicaciones y servicios de impresión y fotocopiado, así como los gastos asociados directamente con la ejecución física de los proyectos en que incurra la institución mandatada, destinados al control y seguimiento de las actividades que desarrolla la empresa contratada para la ejecución del proyecto, tales como viáticos, pasajes, peajes y combustibles para desarrollar las funciones de inspección fiscal, recepciones parciales, recepción provisoria y recepción definitiva de las obras, cuando el **MANDATARIO** no cuente con dichos recursos.

El **MANDANTE**, rendirá cuenta global de estos fondos a la Contraloría General de la República, con el recibo que le haya otorgado el **MANDATARIO**. Sólo este último quedará obligado a rendir cuenta documentada de los gastos al Organismo Contralor. A requerimiento del **MANDANTE**, el **MANDATARIO** informará sobre la fundamentación de los gastos administrativos, conforme al detalle requerido por el **MANDANTE**.

Los fondos entregados al **MANDATARIO** como gastos administrativos y que no sean utilizados, serán devueltos al **MANDANTE**.

SEXO:

Los pagos serán hechos directamente por el **MANDANTE** a la o las empresas que se adjudiquen los respectivos contratos asociados a la presente iniciativa, según corresponda, mediante Estados de Pagos previamente cursados por el **MANDATARIO**, de acuerdo con su propia reglamentación, sin cuyo requisito no podrá dársele curso.

El **MANDATARIO**, deberá remitir al **MANDANTE** los estados de pagos dentro de los cinco días siguientes a aquel en que quede fechado, de conformidad con la reglamentación respectiva.

El **MANDANTE**, efectuará los pagos de acuerdo a lo establecido en el artículo 156 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas del MOP, previa recepción de la totalidad de los antecedentes correspondientes que respaldan el pago. El **MANDATARIO** acompañará las boletas o facturas que correspondan y la Resolución de Adjudicación totalmente tramitada, oficiando al **MANDANTE** a efecto de cursar el pago respectivo.

Recibido a su conformidad los documentos de pago correspondientes por el **MANDANTE**, será de su exclusiva responsabilidad cualquier demora en su pago, en especial serán de su responsabilidad las consecuencias por el atraso en el pago previstas en la Ley N°21.131, que modifica la Ley 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura.

Para solicitar los pagos de las obras civiles, el **MANDATARIO** deberá incluir los siguientes antecedentes en 2 ejemplares de igual contenido:

1.- Oficio conductor de la Unidad Técnica solicitando el pago al **MANDANTE**.



2.- Factura a nombre del **MANDANTE**, siendo este el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, ubicado en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 651, RUT N°60.905.000-4.

3.- Resumen del estado de pago, con firma del Inspector Fiscal y timbre de la Unidad Técnica, con avance físico de la obra en porcentaje, con las especificaciones de los anticipos, retenciones, multas y demás aspectos contractuales pertinentes. Para el caso de equipamiento, especificaciones de los equipamientos entregados y el certificado de recepción conforme de la Unidad Técnica.

4.- Detalle del estado de pago, igualmente suscrito por el Inspector Fiscal, con el desglose de cada una de las partidas y especificaciones.

5.- Certificado vigente de la respectiva Inspección del Trabajo en original, que acredite que el contratista no registra reclamos, denuncias, deudas previsionales, ni remuneraciones pendientes en relación a los trabajadores ocupados en el proyecto. Dicho certificado deberá tener un plazo de vigencia no mayor de treinta días de antigüedad contados desde la fecha de su presentación.

6.- Tratándose del primer estado de pago deberá adjuntarse, además, copia de la Resolución, totalmente tramitada, que adjudicó la licitación al contratista, de las boletas de garantía y pólizas de responsabilidad del contrato, si no se hubiese acompañado en su oportunidad.

7.- En caso que se produzca un evento de factoring, el contratista mediante el **MANDATARIO**, deberá notificar al mandante dentro de las **48 horas** siguientes de su celebración e incluir copia de la carta de cesión en el respectivo estado de pago.

Excepcionalmente, en casos tales como: pago de anticipos, pago de indemnizaciones y término o liquidación anticipada del contrato, el **MANDANTE** podrá requerir que se acompañen al estado de pago otros documentos que estime necesarios, los que deberán ser informados y especificados previamente al **MANDATARIO**.

SÉPTIMO:

Los fondos no ejecutados en el desarrollo del presente proyecto de inversión derivados de la realización del encargo motivo del presente Convenio Mandato, serán restituidos al **MANDANTE** dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles, a contar del término de la correspondiente venta de bases y antecedentes de la licitación, si corresponde. Dicha devolución de efectuará mediante la emisión de cheques nominativos y/o transferencia electrónica a nombre del **MANDANTE**, detallando claramente el proyecto de que se trata.



OCTAVO:

La contratación de la obra y consultorías será en la modalidad Suma Alzada con o sin reajuste, por Licitación Pública, Licitación Privada o Trato Directo si las circunstancias lo ameritan y permiten, incluyendo partidas de valores pro-forma y cubos ajustables y otra modalidad, según proceda, previa consulta al **MANDANTE**.

Los mayores costos provenientes de la liquidación de los valores pro-forma y/o cubos ajustables del contrato, si los hubiere, se entenderán incluidos en la asignación presupuestaria indicada en la cláusula cuarta.

El **MANDATARIO**, podrá autorizar, en las bases de licitación, el otorgamiento de anticipos respecto del valor contratado, de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable, cuyo monto deberá ser previamente acordado con el **MANDANTE**.

NOVENO:

Al inicio del proceso de licitación, el **MANDATARIO** proporcionará al **MANDANTE** los antecedentes técnicos de la licitación que éste requiera.

El **MANDANTE**, deberá designar representantes debidamente facultados para emitir opinión en las instancias que sean requeridas por el **MANDATARIO**.

La opinión de los representantes del **MANDANTE** será considerada, en lo que corresponda, por el **MANDATARIO**, en las etapas de Evaluación de las Ofertas, Adjudicación de los Contratos, Ejecución y Recepción de las obras.

El **MANDATARIO**, remitirá al **MANDANTE** para su total conocimiento, y en forma previa a la adjudicación misma, la proposición de adjudicación de la propuesta, en conjunto con los antecedentes que la avalen.

Asimismo, el **MANDANTE** tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para pronunciarse, a contar de la recepción de la proposición señalada en el párrafo anterior, transcurrido el cual se entenderá su conformidad con la proposición del **MANDATARIO**.

DÉCIMO:

El **MANDATARIO**, deberá mantener permanentemente informado al **MANDANTE**, sobre el avance de los trabajos encomendados y la gestión técnica y administrativa para la ejecución completa de la obra o desarrollo de la consultoría según corresponda, así como cualquier modificación de plazos y de aumento de obras, de la programación financiera de los pagos y las modificaciones que de ello se desprendan, y remitirá los antecedentes que sean solicitados.

Asimismo, entregará la información adicional que le sea requerida, especialmente en relación con cualquier sanción pecuniaria, deducción o reembolso, que afecte al

contratista, debidamente calculado, ya sea originado en multas por atrasos en el desarrollo de las obras o consultorías, por incumplimiento del contrato, intereses por créditos y otros, con el objeto que la entidad titular de los fondos pueda proceder en consecuencia.

La Dirección de Arquitectura podrá difundir los trabajos encomendados.

Por otra parte, profesionales de competencia técnica, representantes del **MANDANTE**, podrán realizar visitas a la obra en construcción cuando lo estimen necesario, y de existir observaciones o sugerencias ellas serán puestas en conocimiento del **MANDATARIO** por oficio o a través del Libro de Comunicaciones de la obra.

DÉCIMO PRIMERO:

Las decisiones técnicas serán adoptadas por el **MANDATARIO** en su calidad de Unidad Técnica de acuerdo a su marco normativo.

En razón de circunstancias técnicas debidamente acreditadas, el **MANDATARIO** podrá autorizar ampliación de plazo, lo que será puesto previamente en conocimiento del **MANDANTE**.

Cualquier modificación al contrato que implique un aumento de la asignación presupuestaria, que obedezca a fundamentos técnicos informados por el **MANDATARIO**, deberá contar previamente con la aprobación expresa del **MANDANTE**.

Sin perjuicio de lo anterior, el **MANDATARIO** queda facultado para efectuar modificaciones al contrato, siempre que éstas se hagan dentro del financiamiento disponible, informando directamente al **MANDANTE**.

El **MANDATARIO**, no está facultado para aceptar modificaciones que impliquen cambios en el proyecto, solicitadas por persona distinta al **MANDANTE**, salvo que estas modificaciones sean previa y oportunamente aprobadas por el **MANDANTE**, por escrito.

DÉCIMO SEGUNDO:

Si debiera ponerse término anticipado al mandato por razones sobrevinientes que importen caso fortuito o fuerza mayor, el **MANDANTE** o el **MANDATARIO**, según corresponda, darán cuenta de este hecho, con la debida anticipación, a su contraparte, mediante informe cursado a través de un oficio formal, el cual será comunicado a la empresa contratista como tercero interesado. El **MANDATARIO**, dará cuenta al **MANDANTE** del estado de avance de las obras.

En caso que el **MANDANTE** informe por escrito la decisión de poner término anticipado a la obra/consultoría, el **MANDATARIO** procederá de acuerdo a lo



establecido en el Reglamento para Contratos de Obras Públicas, y entregará la información técnica que permita establecer la cuantía de las indemnizaciones y demás gastos ocasionados por la liquidación anticipada.

DÉCIMO TERCERO:

Será responsabilidad del **MANDANTE** el cumplimiento de todas las exigencias vigentes emitidas por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en lo que se refiere a instrucciones específicas para la presentación de proyectos al Sistema Nacional de Inversiones y sus modificaciones, y a toda reglamentación que corresponda. Además se obliga a enviar al **MANDATARIO**, todas las certificaciones que permitan la materialización del presente mandato, en la oportunidad que corresponda.

Las partes acuerdan que la Dirección de Arquitectura no tiene responsabilidad en la elección de los terrenos puestos a disposición por el **MANDANTE** para ejecutar este proyecto, en lo que se refiere a su aptitud constructiva, impacto urbano, impacto vial, etc., razón por la cual el **MANDATARIO** limita su responsabilidad sólo en lo que se refiere a los aspectos técnicos del proyecto. En este sentido, será de exclusiva responsabilidad del **MANDANTE** el estudio de títulos de la propiedad donde se efectúe el emplazamiento de las obras y cualquier situación derivada de esto.

La programación, coordinación y realización de las actividades de participación ciudadana requeridas para la ejecución del proyecto, así como la resolución de problemas derivados de ésta, serán de responsabilidad del **MANDANTE**. Esto sin perjuicio de las actividades de participación contempladas por el **MANDATARIO** en las Bases o Términos de Referencia de la Licitación, las que serán coordinadas con el **MANDANTE**.


El **MANDATARIO** podrá instalar en la obra que se ejecute conforme al proyecto encargado, una placa recordatoria en la que se destaque su calidad de unidad ejecutora del proyecto, junto al organismo mandante del mismo.

DÉCIMO CUARTO:

Las eventuales discrepancias que pudieren surgir entre las partes del presente convenio, serán resueltas con sujeción a la normativa especializada que en materia de obras públicas rige a la unidad técnica mandataria, sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República.

DÉCIMO QUINTO:

La vigencia del presente convenio se iniciará a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y se extenderá por todo el tiempo que sea necesario para el cumplimiento del cometido encomendado, hasta noventa días después de efectuada la Liquidación de los Contratos.



**Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio**

Servicio Nacional del
Patrimonio Cultural

DÉCIMO SEXTO:

La personería de don **CARLOS HERNAN MAILLET ARANGUIZ**, para representar al **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, consta en el Decreto N° 01 de fecha 02.01.2019 , del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

La personería de don **RAÚL IRARRÁZABAL SÁNCHEZ**, para representar a la **DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** consta en el Decreto N°30, de fecha 28 de febrero de 2019 del Ministerio de Obras Públicas.

El presente Convenio se firma en (4) cuatro ejemplares de igual tenor y validez, quedando dos en poder de cada parte.

FIRMARON: DON RAÚL IRARRÁZABAL SÁNCHEZ, DIRECTOR NACIONAL DE ARQUITECTURA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DON CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ DIRECTOR NACIONAL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.

2.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal de transparencia de la institución.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE

**CARLOS MAILLET ARANGUIZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**



DMF/ JHP/ GAJ

- Dirección Serpat
- Subdirección de Planificación y Presupuesto Serpat
- Unidad de Infraestructura Serpat
- Oficina de Partes Serpat

